

4 ALBERT EMBANKMENT  
LONDRES SE1 7SR

Teléfono: +44(0)20 7735 7611

Facsímil: +44(0)20 7587 3210

MSC.1/Circ.1560

5 diciembre 2016

**ASESORAMIENTO PARA LAS PARTES, LAS ADMINISTRACIONES, LAS AUTORIDADES DE SUPERVISIÓN POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO Y LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS SOBRE LAS MEDIDAS QUE PROCEDE ADOPTAR EN LOS CASOS EN QUE NO TODA LA GENTE DE MAR ESTÉ EN POSESIÓN DE TÍTULOS Y REFRENDOS QUE CUMPLAN LO DISPUESTO EN LAS ENMIENDAS DE MANILA DE 2010 AL CONVENIO Y AL CÓDIGO DE FORMACIÓN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2017**

1 En su 97º periodo de sesiones (21 a 25 de noviembre de 2016), el Comité de seguridad marítima manifestó su preocupación por la implantación de las Enmiendas de Manila de 2010 al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio de formación), 1978, enmendado, teniendo en cuenta la inminente expiración, el 1 de enero de 2017, de las disposiciones transitorias establecidas en la regla I/15 del mencionado Convenio.

2 El Comité tomó nota de que era necesario que las Partes que expiden títulos expidiesen un número importante de títulos para confirmar que su gente de mar cumple las disposiciones de las Enmiendas de Manila de 2010 al Convenio de formación, y también de que, en virtud de lo dispuesto en la regla I/10, las Administraciones estaban obligadas a expedir refrendos a los capitanes, oficiales y personal de radiocomunicaciones que presten servicio a bordo de sus buques.

3 El Comité se mostró particularmente preocupado y se lamentó por el hecho de que, en vísperas de la expiración del periodo de transición, la gente de mar en algunos países, según la información disponible, no había podido obtener los títulos y/o los refrendos necesarios prescritos en la regla I/10 que cumplen lo dispuesto en las Enmiendas de Manila de 2010 al Convenio de formación.

4 Por consiguiente, el Comité instó a todos los interesados, incluidas las Partes que expiden títulos y las Administraciones, a que hagan todo lo posible para garantizar que se expiden a la gente de mar los títulos apropiados y los refrendos necesarios.

5 El Comité reconoció que es posible que no toda la gente de mar que se encuentra a bordo de buques esté ya en posesión de sus títulos o de los refrendos de los Estados de abanderamiento que cumplen lo dispuesto en las Enmiendas de Manila de 2010 al Convenio de formación e instó a las autoridades encargadas de la supervisión por el Estado rector del puerto a que tengan en cuenta los factores mencionados al adoptar medidas en el marco de los procedimientos de inspección establecidos en el artículo X y la regla I/4 del Convenio de formación. El Comité acordó que, en los casos en que la documentación de un marino

satisfaga las prescripciones en vigor inmediatamente antes del 1 de enero de 2017, pero no cumpla las prescripciones de las Enmiendas de Manila de 2010 al Convenio de formación, se recomienda a las autoridades encargadas de la supervisión por el Estado rector del puerto que, hasta el 1 de julio de 2017, adopten un enfoque pragmático y práctico durante las inspecciones, y notifiquen de ello a los buques, la gente de mar y las Administraciones en cuestión.

6 El Comité también recomendó que las Administraciones informen a las organizaciones reconocidas que expiden títulos que cumplen los requisitos del Código IGS, de conformidad con el Convenio SOLAS 1974, de que, hasta el 1 de julio de 2017, incluso si los documentos de un marino no fuesen conformes con las Enmiendas de Manila de 2010 al Convenio de formación, bastaría con informar a la Administración al evaluar el cumplimiento de las disposiciones del Código IGS.

7 Se invita a los Estados Miembros a que sigan las presentes orientaciones como corresponda y a que pongan el contenido de la presente circular en conocimiento de todos los interesados, especialmente de las autoridades de supervisión por el Estado rector del puerto y las organizaciones reconocidas.

---